

ST-VCT-PARB-0087

ESTADO No. -0087

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 30 de Diciembre de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	0032-68 0135-68 17215 0308-68 13604	MINERA VETAS		29-12-2020	AUTO PARB No 01029	<p>2.1. NO APROBAR los ajustes del Plan de Gestión Social -PGS-, presentados con los radicados 20201000884382, 20201000884402, 20201000884482 y 20201000875552 del 26 de noviembre de 2020, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0783 del 17 de diciembre de 2020.</p> <p>2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA VETAS, titular de los Contratos de Concesión Nos. 0032-68, 0135-68, 17215, 0308-68 y 13604, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los ajustes al Plan de Gestión Social -PGS- , dando cumplimiento a los numerales 4, 7 y 9.2 de los términos de referencia señalados en la Resolución No. 406 de 28 de junio de 2019, o en su defecto, presente un Plan de Gestión Social -PGS- nuevo, resultante de los trabajos indicados.</p> <p>2.3. ANEXAR copia del presente pronunciamiento a los expedientes Nos. 0032-68, 0135-68, 17215, 0308-68 y 13604.</p>

					<p>2.4. PONER en conocimiento de la sociedad MINERA VETAS, el Concepto Técnico PARB No. 0783 del 17 de diciembre de 2020.</p> <p>2.5. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0286-68	CARLOS EDUARDO SAENZ		29-12-2020	<p>2.1 REQUERIR a los señores MAURICIO ENRIQUE SÁENZ BUENO y CARLOS EDUARDO SÁENZ BUENO en calidad de titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 0286-68, bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído presente:</p> <p><input type="checkbox"/> El soporte de pago de las regalías de 240 m3 de grava y 780 m3 de arena, junto con los correspondientes formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre primero (I) del año 2020, lo anterior teniendo en cuenta lo registrado en el libro de control de producción.</p> <p><input type="checkbox"/> El soporte de pago de las regalías de 100 m3 de grava y 100 m3 de arena, junto con los correspondientes formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre segundo (II) del año 2020, lo anterior teniendo en cuenta lo registrado en el libro de control de producción.</p>

						<p><input type="checkbox"/> El soporte de pago de las regalías de 399 m3 de grava y 75 m3 de arena, junto con los correspondientes formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre tercero (III) del año 2020, lo anterior teniendo en cuenta lo registrado en el libro de control de producción.</p> <p>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / "Trámites en línea - ventanilla única" / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2 REQUERIR a los señores MAURICIO ENRIQUE SÁENZ BUENO y CARLOS EDUARDO SÁENZ BUENO en calidad de titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 0286-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0275 del 18 de diciembre del 2020, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Allegar constancia del diseño e implementación de un control de producción del material explotado en borde de mina o patio de acopio. Plazo para cumplimiento: Quince (15) días. <input type="checkbox"/> Allegar constancia del diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, adjuntando entre otros el plan anual de trabajo, matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, programa de inspecciones, procedimiento de trabajo seguro para cada una de las actividades. Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días. <input type="checkbox"/> Allegar constancias del diseño e implementación del plan de emergencias. Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días. <input type="checkbox"/> Allegar el plano de riesgos, estableciendo las zonas de explotación con los riesgos a los que se encontrarían expuestos cada una de las personas que ingresan al área del título minero. Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días. <input type="checkbox"/> Allegar constancias del diseño e implementación del plan de capacitaciones, donde se incluyan temas de seguridad y temas propios de la actividad minera. Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días. <input type="checkbox"/> Allegar el plano de labores, especificando las zonas y cronología de la explotación. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. <input type="checkbox"/> Allegar las constancias de entrega de la dotación y elementos de protección personal –EPP-, junto con las
--	--	--	--	--	---

					<p><i>constancias de las capacitaciones realizadas sobre su uso correcto. Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días.</i></p> <p><i>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento y/o avance según corresponda, sobre la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en el acta de fiscalización del día 17 de noviembre de 2020.</i></p> <p>2.3 RECOMENDAR a los señores MAURICIO ENRIQUE SÁENZ BUENO y CARLOS EDUARDO SÁENZ BUENO en calidad de titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 0286-68, continuar:</p> <p><input type="checkbox"/> <i>Dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, en lo correspondiente al Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineros a Cielo Abierto.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Con la implementación del Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del Covid-19 en el sector de minas y energías, de conformidad con la Resolución 797 del 2020.</i></p> <p>2.4 RECORDAR a los señores MAURICIO ENRIQUE SÁENZ BUENO y CARLOS EDUARDO SÁENZ BUENO en calidad de titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 0286-68, que a la fecha deben dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos e Inversiones, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en las normas aplicables.</p>
--	--	--	--	--	--



					2.5 INFORMAR a los señores MAURICIO ENRIQUE SÁENZ BUENO y CARLOS EDUARDO SÁENZ BUENO en calidad de titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 0286-68, que fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0275 del 18 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	12910	ABELARDO PORRAS MONSALVE		29-12-2020	AUTO PARB No 01031 2.1. INFORMAR al señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA , en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 12910 , que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero referido, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0259 del 09 de diciembre de 2020 , el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
LICENCIA DE EXPLOTACION	13779	SOCIEDAD LA ELSY LTDA		29-12-2020	AUTO PARB No 01032 2.1. REQUERIR a las sociedades LA ELSY LTDA Y MINERA TROMPETERO LTDA , titulares de la Licencia de Explotación No. 13779 , BAJO APREMIO DE MULTA , de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del acta de visita de fiscalización del día 10 y 11 de noviembre de 2020, la cual fue acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0277 del 18 de diciembre de 2020 , para que cumpla lo siguiente: <input type="checkbox"/> En la mina la ELSY indicar las labores mineras que requerirán de sostenimiento, conforme a la actualización del plan de sostenimiento y a la proyección de los trabajos mineros para el periodo 2020,. Plazo: Inmediato.

					<p><i>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 10 y 11 de noviembre de 2020.</i></p> <p>2.2. INFORMAR las sociedades LA ELSY LTDA Y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, que la información allegada mediante radicado No 20201000867182 de fecha 18 de noviembre de 2020, en la cual se presenta evidencia fotográfica de la reubicación de los refugios de seguridad, cerca de los frentes activos de explotación Veta de Barro y Custodio, será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización que realice la Agencia Nacional de Minería al área del título minero, por lo tanto, se entiende subsanado la instrucción técnica deja en campo el día 10 y 11 de noviembre de 2020, donde se requirió “Realizar adecuación del refugio de seguridad de tal forma que quede ubicado cerca a los frentes de trabajo Veta de Barro y Custodio.”</p> <p>2.3. INFORMAR a las sociedades LA ELSY LTDA Y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, que no ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB No. 0769 del 30 de octubre de 2020, respecto a: “CONMINAR a la sociedad LA ELSY LTDA y sociedad MINERA TROMPETERO LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 13779, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe ante la autoridad minera, lo concerniente a la posible servidumbre entre mineros,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de acuerdo al artículo 185 de la Ley 685 de 2001 y la cooperación que debe prestar con el asunto, dado que a la SOCIEDAD MINERA LA PROVIDENCIA LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 10395, se le requirió en Auto PARB-0368 del 25 de noviembre de 2019, por medio del cual se acogió el Informe de Visita PARB No. 0368 del 25 de noviembre de 2019, para que: “presente evidencia del trámite de la servidumbre entre mineros de acuerdo con el artículo 185 de la Ley 685 de 2001”. Sobre el particular, la sociedad minera Providencia LTDA, presentó un oficio con radicado No. 20199040396072 del 23 de diciembre de 2019, allegando entre otros, planos de localización de labores mineras del título 10395 (mina providencia) y labores mineras del título 13779 (mina la Elsy), en el cual demuestra que tanto el punto de intersección de la labor designada como la ruta de escape de la mina Providencia con el túnel principal de la mina La Elsy, así como el tramo del túnel desde la intersección a la bocamina, se localizan en el título 10395, es decir espacialmente la ruta de escape de la mina providencia se localiza en su totalidad dentro de su título (10395), pero dicho túnel de salida pertenece a la mina La Elsy, toda vez que fue dicha empresa quien lo construyó.”</p> <p>2.4. INFORMAR a las sociedades LA ELSY LTDA Y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, que mediante Auto PARB-0211 de fecha 27 de marzo de 2020, se requirió bajo apremio de multa conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> Actualizar el plan de sostenimiento y de acuerdo con él, señalar de los sectores actuales en avance cuales requieren y cuales no requieren sostenimiento, toda</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>vez que el análisis geomecánico determinó tres tipos de roca en calidad. (Plazo 30 días)</p> <p>Que de acuerdo a lo anterior, revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento, por lo tanto, esta Autoridad Minera continuara con el proceso sancionatorio señalado.</p> <p>2.5. INFORMAR a las sociedades LA ELSY LTDA Y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, que se entiende SUBSANADOS los requerimientos realizados bajo apremio de multa por el Auto PARB-0211 de fecha 27/03/2020, respecto lo siguiente:</p> <p>MINA TROMPETERO</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Instalar manila de seguridad a lo largo de la diagonal 1 del frente 'Félix'. (Plazo 15 días) <input type="checkbox"/> Realizar una revisión a todo el techo de la diagonal tres del frente 'Félix' y realizar desabombe donde se presenta roca suelta. (Plazo 5 días). <input type="checkbox"/> Reiniciar trabajos en el frente 'custodio'; se deben cumplir las recomendaciones establecidas en el estudio hidrogeológico ya elaborado y presentado a la ANM, toda vez que se manifestó durante la visita que se va a reiniciar trabajos en este frente. (Plazo al reinicio de labores). <input type="checkbox"/> Presentar un cronograma de actividades de explotación a desarrollar en el año 2020, con su representación en un plano. (PLAZO 30 DIAS). <input type="checkbox"/> Dejar evidencia en el libro diario de gases, de una medición o concepto sobre el estado de la atmosfera minera en las labores, para el turno que labora en la tarde. (Plazo 05 días).
--	--	--	--	--	---

					<p>MINA LA ELSY</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> En relación a las labores que se proyectan continuar para la “clavada del real”, debe explicar las razones de porque realiza dicha labor, toda vez que no se encuentran aprobado en el PTO realizar labores por debajo del nivel principal. Se le informa que para poder adelantar estos trabajos, deberá modificar el PTO, y hasta tanto no se encuentre aprobada dicha modificación, se SUSPENDEN dichas actividades. (PLAZO 30 DIAS). <input type="checkbox"/> Aplicar medidas correctivas de acuerdo con el procedimiento establecido para eliminar el barreno fallido que se observó en la diagonal uno de guía don Edinson. (Plazo 30 días). <input type="checkbox"/> Llevar ventilación auxiliar a la diagonal uno de la guía don Edinson, toda vez que tiene un avance mayor a 10 metros, de igual manera a las diagonales de la sobre guía don Edinson. (Plazo 30 días). <input type="checkbox"/> Empezar a adecuar escalones en la ruta de evacuación que sale a la mina trompetero, toda vez que se supera los 45° y no los tiene, además, realizar limpieza teniendo en cuenta que se presentan sectores muy lodosos que dificultan el tránsito. La totalidad de la ruta debe estar adecuada en máximo un año. (Plazo 30 días). <input type="checkbox"/> Presentar el registro de producción de mineral de oro fundido, correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019. (Plazo 05 días). <input type="checkbox"/> Presentar un cronograma de actividades de explotación minera a desarrollar en el título para la vigencia 2020. (Plazo 30 días). <input type="checkbox"/> Identificar en un plano los riesgos de la mina. (Plazo 30 días).
--	--	--	--	--	---

					<p><input type="checkbox"/> Realizar por lo menos otro registro de la atmosfera minera (gases) durante el turno de trabajo (Plazo: 30 días).</p> <p>2.5 Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.6. INFORMAR a las sociedades LA ELSY LTDA Y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero referido, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0277 del 18 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	14511	DAVID ANDRES GONZALEZ		29-12-2020	<p>2.1 REQUERIR a los Señores DANILO ANDRÉS GONZALEZ ROCHA y LUZ ADRIANA GONZALEZ ROCHA, titulares de la Licencia de Explotación No. 14511, Bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, justifiquen por qué suspendieron actividades sin autorización de la autoridad minera.</p> <p>AUTO PARB No 01033</p>

					<p>2.2 ENTENDER SUBSANADO los requerimientos realizados a través de Auto PARB N°0639 de 11 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0095 del día 12 de septiembre de 2019, en lo referente a i) Implementar el método de Explotación establecido en el PTO aprobado, definiendo los frentes de explotación con las dimensiones planteadas, ii) Continuar con los trabajos de extracción de agua del frente de Explotación. Recordándole al titular minero que el cumplimiento de dichos requerimientos debe ser de carácter permanente.</p> <p>2.3 CONMINAR a los Señores DANILO ANDRÉS GONZALEZ ROCHA y LUZ ADRIANA GONZALEZ ROCHA, titulares de la Licencia de Explotación No. 14511, para que den cumplimiento de manera inmediata SO PENA de imponer la sanción iniciada en Auto PARB N°0639 de 11 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0095 del día 12 de septiembre de 2019, en lo referente a Realizar el simulacro de evacuación tal como lo establece la norma.</p> <p>2.4 INFORMAR a los Señores DANILO ANDRÉS GONZALEZ ROCHA y LUZ ADRIANA GONZALEZ ROCHA, titulares de la Licencia de Explotación No. 14511, que respecto al Formato Básico Minero- FBM - , anual 2019, deberá presentarlo en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Así mismo, deberá diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 de la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>adopta un nuevo Formato Básico Minero-FBM y se toman otras determinaciones.</p> <p>2.5 INFORMAR a los Señores DANILO ANDRÉS GONZALEZ ROCHA y LUZ ADRIANA GONZALEZ ROCHA, titulares de la Licencia de Explotación No. 14511, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB N° 0258 de 9 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EE7-151	PAZ DEL RIO		29-12-2020	<p>2.1 REQUERIR a la ASOCIACION DE ARENEROS DEL BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO" en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE7-151, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0281 del 18 de diciembre del 2020, así:</p> <p><input type="checkbox"/> Ajustar el procedimiento de control del registro de producción, de forma tal, que en el formato solo se lleve el registro consolidado del material extraído de manera independiente para cada título minero que opere la Asociación Titular. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p><input type="checkbox"/> Allegar el plano de riesgos donde se especifique cada uno de las áreas de trabajo junto con los riesgos a los que se pueden exponer los trabajadores en la ejecución de la actividad. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p>AUTO PARB No 01034</p>

					<p><input type="checkbox"/> Allegar las constancias del diseño e implementación del plan de emergencias. Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días.</p> <p><input type="checkbox"/> Allegar constancias del diseño e implementación de control de ingreso y salida de personal. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p><input type="checkbox"/> Allegar las constancias de afiliación y pagos al sistema de seguridad, cotizando por nivel de riesgo V, de las seis (6) personas observadas realizando actividades mineras, de descarga de la canoa al patio de acopio. Plazo para cumplimiento: Quince (15) días. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento y/o avance según corresponda, sobre la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en el acta de fiscalización del día 19 de noviembre de 2020.</p> <p>2.2 RECOMENDAR a la ASOCIACION DE ARENEROS DEL BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO" en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE7-151, continuar:</p> <p><input type="checkbox"/> Dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, en lo correspondiente al Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineros a Cielo Abierto.</p> <p><input type="checkbox"/> Con la implementación del Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del Covid-19 en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>el sector de minas y energías, de conformidad con la Resolución 797 del 2020.</i></p> <p>2.3 INFORMAR a la ASOCIACION DE ARENEROS DEL BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO" en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE7-151, que se entienden SUBSANADO PARCIALMENTE el requerimiento realizado mediante Auto PARB 0897 del 5 de octubre de 2018, por medio del cual se corre traslado el informe de visita PARB 0387 del 19 de septiembre de 2018, donde se requirió que todas las canoas utilizadas para las labores mineras, debían ser provistas con el logo o distintivo de la asociación titular y dotadas con los elementos de primeros auxilios, sistemas de comunicación, chalecos salvavidas; así las cosas, en la visita realizada el pasado 19 de noviembre de 2020, se evidenció en la canoa que se encontraba realizando el descargue al patio de acopio, que cada uno de los colaboradores contaban con chalecos salvavidas, en las canoas se observaron botiquín, extintor, señalización lumínica, no obstante, se observó que las canoas no contaban con el logo de la asociación titular.</p> <p>2.4 INFORMAR a la ASOCIACION DE ARENEROS DEL BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO" en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE7-151, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB 0897 del 5 de octubre de 2018, por medio del cual se corre traslado el informe de visita PARB 0387 del 19 de septiembre de 2018, en lo referente a culminar con los trabajos de actualización por el profesional idóneo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Trabajo, junto con el plan de emergencias, implementarlo y ponerlo en práctica; lo anterior, por cuanto en la visita realizada no se presentaron los documentos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y en comunicación con el profesional encargado de la referida actualización se pudo corroborar que la misma no se ha culminado, en consecuencia tampoco se ha puesto en marcha su implementación.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se exhorta al titular a dar cumplimiento de manera inmediata a dicho requerimiento, sin perjuicio de la facultad que tiene la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento oportuno de lo requerido.</i></p> <p>2.5 RECORDAR a la ASOCIACION DE ARENEROS DEL BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO" en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE7-151, que a la fecha debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Código de Minas.</p> <p>2.6 INFORMAR a la ASOCIACION DE ARENEROS DEL BARRANCABERMEJA "PAZ DEL RIO" en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EE7-151, que fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0281 del 18 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.7 INFORMAR al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radico la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FGE-142	LUIS DOMINGO GOMEZ		29-12-2020	<p>2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS titular del Contrato de Concesión No. FGE-142, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 8.1. INSTRUCCIONES TÉCNICAS impartidas en el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB No. 0279 del 18 de diciembre de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Allegar constancias de los registros del control de producción de lo que va corrido del año 2020. Plazo. Plazo otorgado: 30 días. <input type="checkbox"/> Diseño e implementación de los procedimientos de trabajo seguro para las actividades desarrolladas, los cuales deben ser socializados con todo el personal que ingresa a realizar las diferentes labores dentro del área del tito minero. Plazo otorgado: 60 días. <input type="checkbox"/> Actualizar la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos, valorando independientemente <p>AUTO PARB No 01035</p>

					<p>cada una de las actividades o procesos ejecutados. Plazo otorgado: 60 días.</p> <p>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos requeridos.</p> <p>2.2. INFORMAR al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS titular del Contrato de Concesión No. FGE-142, para que cumpla con las recomendaciones impartidas en el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB No. 0279 del 18 de diciembre de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Dar cumplimiento con lo establecido dentro del Decreto 2222 de 1003, Reglamento de Higiene y Seguridad para las Labores Mineras a Cielo Abierto. <input type="checkbox"/> Dar cumplimiento con el Decreto 1072 de 2015, en cuanto la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus normas complementarias. <input type="checkbox"/> Dar cumplimiento con lo establecido dentro de la Resoluciones 797 del 2020, por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del Covid-19 en el sector minas y energía. <input type="checkbox"/> No se deben suspender las labores mineras por más de seis (6) meses sin junta causa y sin autorización alguna de la autoridad minera. <p>2.3. INFORMAR al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS titular del Contrato de Concesión No. FGE-</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>142, que se entiende subsanados los siguientes requerimientos realizados mediante Autos PARB No.1322 del 12/06/2016 y PARB No. 0036 del 13/01/2020, notificado mediante estado PARB-096 del 21/12/2016 y notificado mediante estado PARB No. 0004 del 14/01/2020 respectivamente, según el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB No. 0279 del 18 de diciembre de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Publicar en la mina el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las políticas de seguridad de la mina. <input type="checkbox"/> Implementar un sistema de control para el ingreso y salida del personal de la mina. <input type="checkbox"/> Implementar el registro de accidentalidad. <p>2.4. INFORMAR al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS titular del Contrato de Concesión No. FGE-142, que mediante Autos PARB No.1322 del 12/06/2016 y PARB No. 0036 del 13/01/2020, notificado mediante estado PARB-096 del 21/12/2016 y notificado mediante estado PARB No. 0004 del 14/01/2020 respectivamente, se requirió bajo apremio de multa el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Mejorar el registro de producción de la mina <input type="checkbox"/> Realizar un nuevo mantenimiento al sistema de drenajes mediante el retiro de los sedimentos o lodos, de igual forma deben realizar la apertura de nuevos canales para la conducción de las aguas lluvias donde se requiera.
--	--	--	--	--	--

					<p><input type="checkbox"/> Realizar la limpieza del desarenador ubicado en la parte baja del predio, mediante el retiro de los lodos depositados; con el fin de mejorar la eficiencia de dicha estructura para clarificar las aguas de escorrentía antes de seguir su curso hacia las cañadas ubicadas en las partes más bajas.</p> <p><input type="checkbox"/> Elaborar y publicar el plano de riesgos de la mina.</p> <p><input type="checkbox"/> Elaboración de los procedimientos de trabajo seguro –PTS- para las actividades rutinarias y análisis de trabajo seguro para las actividades no rutinarias que se realicen en el área.</p> <p><input type="checkbox"/> Implementación un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de la maquinaria que se utiliza en la explotación.</p> <p>Que conforme a lo señalado y de acuerdo a la revisión realizada al Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se constató, que el titular minero no ha dado cumplimiento a los requerimientos indicados, por lo tanto, esta Autoridad minera continuara con el proceso sancionatorio señalado en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5. INFORMAR al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020, se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental; por lo tanto, la presentación del mencionado documento, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radico la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</p> <p>2.6. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7. INFORMAR al señor LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS titular del Contrato de Concesión No. FGE-142, que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB No. 0279 del 18 de diciembre de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GLU-13542X	ARIES SOM		29-12-2020	<p>2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad ARIES S.O.M. Contrato de Concesión No. GLU-13542X, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 8.1. INSTRUCCIONES TÉCNICAS impartidas en el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB No. 0268 del 09 de diciembre de 2020:</p> <p><input type="checkbox"/> Actualizar el plan anual de trabajo y el plan anual de capacitaciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo otorgado: 30 días.</p> <p><input type="checkbox"/> Allegar un cronograma donde se reorganicen las actividades programadas para la prórroga de exploración y presentadas ante la entidad, con un tiempo de ejecución correspondiente al tiempo restante de la solicitud de prórroga. Plazo otorgado: 30 días.</p> <p><i>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto</i></p>

					<p>administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos requeridos.</p> <p>2.2. INFORMAR a la sociedad ARIES S.O.M. Contrato de Concesión No. GLU-13542X, para que cumpla con las recomendaciones impartidas en el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB No. 0268 del 09 de diciembre de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Dar cumplimiento con lo establecido dentro del Decreto 2222 de 1003, Reglamento de Higiene y Seguridad para las Labores Mineras a Cielo Abierto. <input type="checkbox"/> Dar cumplimiento con lo establecido dentro del Decreto 1072 de 2015, en cuanto a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. <input type="checkbox"/> Dar cumplimiento con el protocolo de bioseguridad frente al Covid-19 diseñado para la empresa, al mismo tiempo dar cumplimiento con lo establecido dentro de la Resolución 797 de 2020, por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del covid-19 en el sector minas y energía. <p>2.3. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.4. INFORMAR a la sociedad ARIES S.O.M. titular del Contrato de Concesión No. GLU-13542X S.O.M, que fue emitido el informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea – SEL PARB No. 0268 del 09 de diciembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	GIU-103	HORACIO JOSE VALLE		29-12-2020	AUTO PARB No 01037	<p>2.1 REQUERIR al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0274 del 18 de diciembre del 2020, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Allegar constancia de la implementación de los correctivos del procedimiento del control de producción, en donde se registre únicamente la producción extraída en boca de mina, para que se puede realizar una revisión ágil y confiable de la información. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. <input type="checkbox"/> Allegar constancia del diseño e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, adjuntando entre otros el plan anual de trabajo, plan de capacitaciones, matriz de identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos, programa de inspecciones, procedimiento de trabajo seguro para cada una de las actividades, manuales y procedimientos del SST, entre otros. Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días. <input type="checkbox"/> Allegar constancias del diseño e implementación del plan de emergencias. Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días. <input type="checkbox"/> Allegar las constancias de la entrega de la dotación y elementos de protección personal –EPP-, junto con las constancias de las capacitaciones realizadas sobre
-----------------------	---------	--------------------	--	------------	--------------------	--

					<p>su uso correcto. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días.</p> <p><i>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento y/o avance según corresponda, sobre la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en el acta de fiscalización del día 18 de noviembre de 2020.</i></p> <p>2.2 RECOMENDAR al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, continuar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> <i>Dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, en lo correspondiente al Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineros a Cielo Abierto.</i> <input type="checkbox"/> <i>Con la implementación del Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del Covid-19 en el sector de minas y energías, de conformidad con la Resolución 797 del 2020.</i> <p>2.3 INFORMAR al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, que la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado Mediante Auto PARB No. 1241 del 19 de diciembre de 2018, respecto a la presentación del plano de riesgos del título minero.</p> <p><i>Por lo anterior, se exhorta al titular a dar cumplimiento de manera inmediata a dicho requerimiento, sin perjuicio de la facultad que tiene la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para continuar con el trámite</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>sancionatorio ante el incumplimiento oportuno de lo requerido.</p> <p>2.4 RECORDAR al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, que a la fecha debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Código de Minas.</p> <p>2.5 INFORMAR al señor HORACIO JOSÉ VALLE MANTILLA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GIU-103, que fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0274 del 18 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externaLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radica la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	ID2-16551	GERMAN AVENDAÑO		29-12-2020	AUTO PARB No 01038	<p>2.1. INFORMAR a los señores GERMAN AVENDAÑO PRADA, WILSON SAENZ VALENCIA, JAVIER AVENDAÑO PRADA, titulares del Contrato de Concesión ID2-16551, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero referido, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0260 del 09 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HHF-12541	ASOCIACION MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO		29-12-2020	AUTO PARB No 01039	<p>2.1 REQUERIR a la ASOCIACIÓN MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la notificación del presente proveído presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El soporte de pago de las regalías de 3500 m3 de arena, junto con los correspondientes formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre primero (I) del año 2020, lo anterior teniendo en cuenta lo registrado en el libro de control de producción. <input type="checkbox"/> El soporte de pago de las regalías de 2500 m3 de arena, junto con los correspondientes formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre segundo (II) del año 2020,

					<p><i>lo anterior teniendo en cuenta lo registrado en el libro de control de producción.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>El soporte de pago de las regalías de 2444 m3 de arena, junto con los correspondientes formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre tercero (III) del año 2020, lo anterior teniendo en cuenta lo registrado en el libro de control de producción.</i></p> <p><i>Se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co / trámites y servicios / "Tramites en línea - ventanilla única" / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</i></p> <p><i>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>2.2 REQUERIR a la ASOCIACIÓN MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de la inspección de campo PARB No. 0280 del 18 de diciembre del 2020, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Ajustar el procedimiento de control del registro de producción, de forma tal, que en el formato solo se lleve el registro consolidado del material extraído. Plazo para cumplimiento: Treinta (30) días. <input type="checkbox"/> Allegar constancia del diseño e implementación de los procedimientos de trabajo seguro para los equipos empleados en el desarrollo de la actividad minera (retrocargador, banda transportadora y volquetas). Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días. <input type="checkbox"/> Allegar constancias del diseño e implementación de un programa de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo para los equipos y herramientas empleadas. Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días. <input type="checkbox"/> Allegar constancia de la actualización de la Matriz de identificación de peligros, valoración y evaluación de riesgos. Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días. <input type="checkbox"/> Allegar constancias de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días. <input type="checkbox"/> Allegar constancias del diseño e implementación de control de ingreso y salida de personal. Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días. <input type="checkbox"/> Allegar constancia del certificado de capacitación del operador de la retroexcavadora. Plazo para cumplimiento: Sesenta (60) días.
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie el cumplimiento y/o avance según corresponda, sobre la aplicación de los correctivos, de acuerdo a los plazos fijados en el acta de fiscalización del día 18 de noviembre de 2020.</i></p> <p>2.3 RECOMENDAR a la ASOCIACIÓN MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, continuar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> <i>Dando cumplimiento con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, en lo correspondiente al Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineros a Cielo Abierto.</i> <input type="checkbox"/> <i>Con la implementación del Protocolo de Bioseguridad para el manejo y control del Covid-19 en el sector de minas y energías, de conformidad con la Resolución 797 del 2020.</i> <p>2.4 INFORMAR a la ASOCIACIÓN MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, que se entienden SUBSANADOS los requerimientos realizados a través AUTO PARB No. 1236 del 19/12/2018 y AUTO PARB No. 0426 del día 30/04/2019, notificado por estado PARB No. 0159 del 20/12/2018 y notificado por estado PARB No. 0060 del 03/05/2019 respectivamente, en lo correspondiente a la presentación del plan de emergencias y a la conformación de las brigadas contempladas en el SG-SST. Lo anterior, por cuanto su cumplimiento fue</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>verificado en la inspección realizada el pasado 18 de noviembre de 2020.</p> <p>2.5 INFORMAR a la ASOCIACIÓN MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través AUTO PARB No. 1236 del 19/12/2018 y AUTO PARB No. 0426 del día 30/04/2019, notificado por estado PARB No. 0159 del 20/12/2018 y notificado por estado PARB No. 0060 del 03/05/2019 respectivamente, en lo correspondiente a la presentación de la corrección del plano de riesgos y las constancias de implementación del SG – SST realizadas durante del año 2020.</p> <p>Por lo anterior, se exhorta al titular a dar cumplimiento de manera inmediata a dicho requerimiento, sin perjuicio de la facultad que tiene la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para continuar con el trámite sancionatorio ante el incumplimiento oportuno de lo requerido.</p> <p>2.6 RECORDAR a la ASOCIACIÓN MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, que a la fecha debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras, en cuanto a la extracción del volumen anual de mineral autorizado y demás aspectos allí planteados, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Código de Minas.</p> <p>2.7 INFORMAR a la ASOCIACIÓN MINEROS DE HECHO DEL MAGDALENA MEDIO en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHF-12541, que fue emitido</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>el Informe de Visita PARB No. 0280 del 18 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.8 INFORMAR al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radico la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FHD-161	SRSS RESOURCES MIN SAS		29-12-2020	<p>2.1 REQUERIR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código de minas, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue un informe por medio del cual demuestre la aplicación de las siguientes recomendaciones impartidas en el Informe de visita de Fiscalización PARB No. 0293 del 22 de diciembre de 2020:</p> <p>i) Continuar con la adquisición de los 10 autorrescatadores faltantes, los cuales cumplan con la Resolución No.958 del 3 de noviembre 2016.</p>

					<p>ii) <i>Comunicar a superficie el bocaviento del nivel frente 4 y adecuarlo para ruta de escape y para el circuito de ventilación.</i></p> <p>iii) <i>Adecuar el campamento de los trabajadores conforme a lo establecido en el artículo 22 del Decreto 2222 de 1993, teniendo en cuenta que durante la inspección de campo, se observó que no cumple con la totalidad de lo allí establecido.</i></p> <p>2.2 INFORMAR a la sociedad SRSS RESOURCES MIN S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. FHD-161, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización N° 0293 del 22 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GHI-092	MINERA POTOSI LIMITADA		29-12-2020	<p>2.1 REQUERIR a la sociedad MINERA POTOSI LIMITADA titular minero del Contrato de Concesión No. GHI-092, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con la información requerida en el Concepto Técnico PARB No. 0782 de fecha 17/12/2020, respecto a presentar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras – PTO, en cuanto a la estimación de recursos y reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro Estándar Internacional reconocido por la CRIRSCO, en virtud, de lo establecido en la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 de la ANM, en este mismo sentido, se le informa que si al realizar el ajuste de recursos y reservas observa que se modifica sustancialmente el PTO ya presentado deberá presentar un nuevo documento PTO que</p>

					<p>cumpla con la ley 685 de 2001 y la resolución 143 de 29 de marzo de 2017 y su modificación realizada mediante resolución 299 de 13 de junio de 2018.</p> <p>Para lo anterior, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue la información requerida.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que desde el pasado 20 de octubre del 2020 se encuentran en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto, la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Si usted radica la póliza posterior a la fecha referida, deberá presentarla a través del aplicativo, toda vez que la evaluación de la misma, se reitera, únicamente será por AnnA Minería.</p> <p>2.3 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINERA POTOSI LIMITADA titular minero del Contrato de Concesión No. GHI-092, Concepto Técnico PARB No. 0782 de fecha 17/12/2020.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FEL-161	INVERCOAL		29-12-2020	<p>AUTO PARB No 01042</p> <p>2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FEL-161, fue emitido el Informe de Visita No. PARB No. 0294 del 22 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

LICENCIA DE EXPLOTACION	0157-68	LUIS DOMINGO GOMEZ		29-12-2020	AUTO PARB No 01043	<p>2.1 SE ENTIENDEN SUBSANADOS los requerimientos realizados a través de auto PARB No. 0870 del 28 de noviembre del 2020, notificado por estado No 0128 del 29 de noviembre de 2019, en lo referente a presentar un informe técnico, con el correspondiente registro fotográfico, donde se evidencie el cumplimiento y/o avance, según corresponda de las siguientes instrucciones técnicas: i) presentar el plano de labores actualizado y ii) publicar el reglamento interno de trabajo y el reglamento de seguridad industrial, toda vez que mediante oficio bajo radicado No. 202090400402322 del 21 de febrero de 2020, el titular minero un informe técnico con evidencia fotográfica, donde da respuesta a cada uno de los requerimientos descritos anteriormente, así mismo en el desarrollo de la visita SEL se entregó registro fotográfico de la publicación del reglamento de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor LUIS DOMINGO GÓMEZ NAVAS, titular de la licencia de explotación No. 0157-68, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído realice lo siguiente:</p> <p>i) Allegar constancias de los registros del control de producción de lo que va corrido del año 2020. Plazo otorgado 30 días</p> <p>ii) Diseño e implementación de los procedimientos de trabajo seguro para las actividades desarrolladas, los cuales deben ser socializados con todo el personal que</p>
-------------------------	---------	--------------------	--	------------	--------------------	--

					<p><i>ingresa a realizar las diferentes labores dentro del área del título minero. Plazo otorgado: 60 días</i></p> <p><i>iii) Actualizar la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos, valorando independientemente cada una de las actividades o procesos ejecutados. Plazo otorgado: 60 días</i></p> <p><i>iv) Allegar el plano de riesgos, en una escala adecuada donde se aprecie el frente de explotación y los riesgos presentes en el desarrollo de la actividad. Plazo otorgado: 30 días.</i></p> <p>2.3 RECORDAR al señor LUIS DOMINGO GÓMEZ NAVAS, titular de la licencia de explotación No. 0157-68, las siguientes precisiones</p> <p><i>i) Dar cumplimiento con lo establecido dentro del Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Seguridad en Labores Mineras A Cielo Abierto</i></p> <p><i>ii) Dar cumplimiento con el Decreto 1072 de 2015, en cuanto la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus normas complementarias.</i></p> <p><i>iii) Dar cumplimiento con lo establecido dentro de la Resoluciones 797 del 2020, por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del Covid-19 en el sector minas y energía.</i></p> <p><i>iv) Que no se deben suspender las labores mineras por más de seis (6) meses sin junta causa y sin autorización alguna de la autoridad minera</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.4 INFORMAR a al señor LUIS DOMINGO GÓMEZ NAVAS, titular de la licencia de explotación No. 0157-68, que la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto 0248 de 24 de abril de 2018 notificado por estado PARB No. 0037 del 16 de marzo del 2018, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0347 del 30 de agosto del 2018, referente la presentación de un informe acompañando de registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente recomendación técnica: realizar el cronograma general del proyecto, donde se especifique el porcentaje de avance de la explotación del título.</p> <p>Por lo anterior, se exhorta al titular a dar cumplimiento de manera inmediata al mencionado requerimiento, sin perjuicio de continuar con el proceso sancionatorio iniciado mediante prenombrado acto administrativo.</p> <p>2.5 INFORMAR al señor LUIS DOMINGO GÓMEZ NAVAS, titular de la licencia de explotación No. 0157-68, que fue emitido el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL GSC- N° 0272 de 18 de diciembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	0175-68	ARCISAN SA		29-12-2020	<p>AUTO PARB No 01044</p> <p>2.1. NO APROBAR el Plan de Gestión Social -PGS-, presentado a través del radicado No. 20201000905342 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad ARCILLAS DE SANTANDER S.A. "ARCISAN S.A.",</p>

					<p><i>titular del Contrato de Concesión No. 0175-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar los ajustes al Plan de Gestión Social -PGS-, así:</i></p> <p><i>I. Aclarar si en la vereda guayabal y Choro existe algún centro poblado (corregimiento, caserío, concentración de viviendas) que se vea impactada por el proyecto.</i></p> <p><i>II. Señalar si existe o no grupos de interés de mujeres o grupos étnicos dentro del área de influencia del proyecto.</i></p> <p><i>III. Determinar cuáles son los actores más relevantes para implementar el PGS, y describir el objetivo de relacionamiento (¿por qué?, para qué?) y realizar una priorización de los grupos de interés.</i></p> <p><i>IV. En la identificación de los riesgos sociales la firma titular debe señalar si incluyó temas de respeto por los derechos humanos.</i></p> <p><i>V. Respecto a las líneas estratégicas se debe detallar para cada línea con qué línea del plan de desarrollo municipal de Barichara se articula, y se debe señalar si habrá mínimos de participación de mujeres, personas en situación de discapacidad, comunidades étnicas etc.</i></p> <p><i>VI. Para el plan de acción se debe aclarar en todos los proyectos cuales son las metas medibles, por ejemplo, se habla de realización de torneos deportivos, pero no</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>se identifica cuantos, se habla de charlas de educación ambiental pero no se habla de cuantas, no se identifica los recursos humanos, físicos y económicos para cada proyecto y no se aclara el tiempo de duración de cada proyecto, toda vez que por el cronograma se da a entender que solamente se ejecutara una vez, y el PGS debe desarrollarse por la vida restante del contrato.</i></p> <p><i>VII. Para el cronograma solo describe los proyectos para dos años, se recomienda ampliar por otro año más en relación a la vigencia del Plan de desarrollo municipal.</i></p> <p><i>VIII. Presentar evidencia de cómo fue la participación de los grupos de interés en la definición de los proyectos determinados, y en general se debe presentar evidencia de las actividades realizadas por la firma titular para la construcción del PGS (mesas de trabajo, reuniones, talleres, actas, registro fotográfico).</i></p> <p><i>2.3. PONER en conocimiento de la sociedad ARCILLAS DE SANTANDER S.A. "ARCISAN S.A.", titular del Contrato de Concesión No. 0175-68, el Concepto Técnico PARB No. 0784 del 17 de diciembre de 2020.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	FEL-165	INVERCOAL		29-12-2020	<p>2.1 INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL-, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, que se entienden subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0677 de fecha 16 de octubre del 2020 notificado mediante estado PARB No. 0062 del 19 de octubre del 2020 en lo referente a que "informe las razones por las cuales no ha subsanado los</p> <p>AUTO PARB No 01045</p>

					<p><i>requerimientos realizados en Auto PARB-489 del 08 de julio de 2019 y las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 14 de junio de 2019 y el informe de la inspección de campo No. PARB No. 0058 del 20 de junio de 2019, en relación con las labores mineras de los frentes ‘la cruzada y el inclinado’, y de cuyo cumplimiento depende el reinicio de las labores mineras en dichos frentes de explotación, las cuales se encuentran suspendidas por disposición de la ANM desde el 14 de junio de 2019.(...)”</i></p> <p><i>Lo anterior, toda vez que fueron constatados en la visita realizada el día 3 de diciembre del 2020.</i></p> <p>2.2. RECORDAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL-, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, que una vez reinicie labores debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados en Auto PARB No. 489 del 08 de julio de 2019 y las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 14 de junio de 2019 y el informe de la inspección de campo No. PARB No. 0058 del 20 de junio de 2019.</p> <p>2.3 CORRER TRASLADO y oficiar al ALCALDE MUNICIPAL DE LANDÁZURI SANTANDER, del acta de visita llevada a cabo el 3 de diciembre del 2020 y del informe de la inspección de campo PARB No. 0295 del 22 de diciembre del 2020, de manera reiterativa, para que ejecute de manera inmediata las acciones correspondientes en relación con las labores de explotación de carbón sin título minero verificadas en el área del Contrato de Concesión No. FEL-165, las cuales corresponden con las labores referidas en la Resolución No. GSC-000559 de 20 de septiembre de 2018 (por medio de la cual se concedió el amparo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>administrativo), a fin de que proceda con lo ordenado en dicho acto administrativo, de acuerdo con su competencia, igualmente certifique cuales son las operaciones administrativas que ha realizado en cumplimiento de la mencionada resolución, los puntos encontrados son:</p> <p>2.4 CORRER TRASLADO y oficiar a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, del acta de visita llevada a cabo el 3 de diciembre del 2020 y del informe de la inspección de campo PARB No. 0295 del 22 de diciembre del 2020, para que ejecute las acciones correspondientes en relación con las labores de explotación de carbón sin título minero ni licencia ambiental verificadas en el área del Contrato de Concesión No. FEL-165.</p> <p>2.5 CORRER TRASLADO y oficiar a FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para que actúe de conformidad con su competencia, toda vez que se encontró la presencia de minería ilegal dentro del área del título minero en la visita del 3 de diciembre del 2020, situación que ya había sido resuelta por medio Resolución GSC No. 000559 de 20 de septiembre del 2018, concediendo amparo administrativo a favor de la sociedad titular y en contra del señor SILVIO VASQUEZ.</p> <p>2.6 OFICIAR a la PROCURADURIA DE LA NACION, para que actúe de conformidad con su competencia toda vez que se ha enviado varias comunicaciones a la Alcaldía Municipal de Landázuri la cual ha hecho caso a omiso a las mismas con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución GSC No. 000559 de 20 de septiembre del 2018, por medio de la cual se concedió amparo administrativo a favor de la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>sociedad titular y en contra del señor SILVIO VASQUEZ.</i></p> <p>2.7 INFORMAR a la sociedad <i>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL-</i>, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0295 del 22 de diciembre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 DE DICIEMBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR (E) PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA